

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CONFIERE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ORGANISMO GARANTE, LA FACULTAD DE SUBSTANCIAR LAS DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE EFECTÚEN LOS PARTICULARES.**

El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, en uso de las facultades que le confieren los artículos 25, 27, 28, 34, fracción I, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante decreto No. LXII-947 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el día veintisiete de abril de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado reformó el artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dotando de autonomía constitucional al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Que el día veintisiete de abril del mismo año arriba mencionado, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el decreto LXII-948, mediante el cual el Congreso del Estado, expidió la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, misma que en su artículo 25 establece que este Instituto, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el destino de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales.

**TERCERO.-** Que el artículo 28, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, publicada en veintisiete de abril de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Estado, dispone que corresponde al Pleno adoptar sus decisiones por unanimidad o mayoría de votos.

**CUARTO.-** Que los artículos 89 y 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, respectivamente, establecen que cualquier persona podrá denunciar ante el Organismo garante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, previstas en el título quinto y demás disposiciones aplicables.

**QUINTO.-** Que al Instituto de Transparencia, le corresponde dentro del ámbito de su competencia, resolver la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que presenten los particulares, de conformidad con lo establecido en los artículos 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101; Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Tamaulipas, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEXTO:** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 numeral 1 de la ley de transparencia vigente en la entidad, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, tiene como atribuciones, entre otras, la de interpretar la citada Ley.

**SÉPTIMO.-** Que dado que ni la ley de transparencia vigente en el Estado ni la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan de forma precisa que sea un Comisionado quien deba tramitar las denuncias y a fin de dar celeridad a los tiempos ahí establecidos, quienes integran este Pleno determinan que en el caso concreto de la denuncia, pudiera substanciarse a través de un área en específico y el Pleno emitir la resolución correspondiente.

**OCTAVO.-** Que este Instituto dentro de su estructura orgánica, cuenta con un área denominada Secretaría Ejecutiva, la cual tiene dentro de sus funciones dar fe de los actos y acuerdos que emita el Pleno, informar y dar cuenta a los Comisionados que lo integran de los asuntos de su competencia proporcionando los antecedentes necesarios para la emisión de los acuerdos correspondientes.

**NOVENO.-** Que la Secretaría Ejecutiva, es el área que al interior de este Instituto cuenta con las aptitudes y el conocimiento técnico necesario para la tramitación de los procedimientos de substanciación de las denuncias por incumplimiento de obligaciones que realicen los particulares, es que se estima

viable asignarle la substanciación de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia a dicha Unidad Administrativa.

Por las Consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 25, 27 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el Pleno de este Instituto tiene a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO ap/22/16/05/18**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se aprueba conferir al Secretario Ejecutivo las funciones para substanciar las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de Transparencia que efectúen los particulares, establecidas tanto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se confieren al Secretario Ejecutivo, en relación a la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, las siguientes funciones:

- I. Realizar la debida integración de los expedientes que se conformen con motivo de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.
- II. Contar con un registro de las denuncias recibidas.
- III. Revisar los requisitos de procedencia y presupuestos procesales de la denuncia.
- IV. Resolver sobre la admisión de la denuncia, de conformidad con lo establecido con los artículos 93, 94, 95 y 96, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, así como los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del estado de Tamaulipas, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- V. Efectuar por sí o a través de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales las verificaciones virtuales que resulten necesarias durante la substanciación de la denuncia y el cumplimiento de la misma.
- VI. Requerir informes complementarios a los sujetos obligados.

- VII. Suscribir los acuerdos y demás documentos que necesarios para la substanciación de las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia.
- VIII. Regularizar el procedimiento, en caso de advertirse alguna violación a las formalidades esenciales del procedimiento, que hubieren dejado sin defensa a alguna de las partes,
- IX. Presentar al Pleno el Proyecto de resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.
- X. Practicar las notificaciones correspondientes que se generen durante la substanciación, resolución y cumplimiento de las resoluciones dictadas con motivo de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, dentro de los términos establecidos para ello.
- XI. Realizar la exploración en el portal de internet del sujeto obligado en comento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de certificar el correo electrónico de la Unidad de Transparencia y/o Unidades Administrativas ante quienes deba de practicarse alguna notificación, debiendo dejar la constancia respectiva en el expediente.
- XII. Si el sujeto obligado no cuenta con sitio oficial, o bien si al consultar el mismo, no se encuentra publicado el correo de la Unidad de Transparencia, el titular de alguna área y del Titular del Sujeto obligado o se presente algún impedimento para conocer el correo electrónico ante el cual deba practicarse la notificación, el Secretario deberá realizar una llamada telefónica a fin de obtener dicha información, la cual deberá ser certificada al concluir la misma, dejando constancia del servidor público, puesto o persona física que atendió, así como la dirección electrónica proporcionada.
- XIII. Analizar el informe de cumplimiento presentado por el sujeto obligado a fin de decretar su cumplimiento o incumplimiento y dictar los acuerdos respectivos.
- XIV. Dictar los acuerdos de requerimientos que resulten necesarios para ejecutar el cumplimiento de las resoluciones emitidas con motivo de las denuncias.
- XV. Informar al Pleno el Incumplimiento de las resoluciones de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.
- XVI. Certificar con su firma, todo acto que así lo requiera, dentro de la substanciación de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia.
- XVII. Presentar al Pleno el proyecto de imposición de medidas de apremio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Queda habilitado el correo electrónico institucional [pnt@itait.org.mx](mailto:pnt@itait.org.mx), como medio de comunicación oficial, a fin de realizar las notificaciones pertinentes a las partes y recibir promociones, dentro del procedimiento de denuncia.

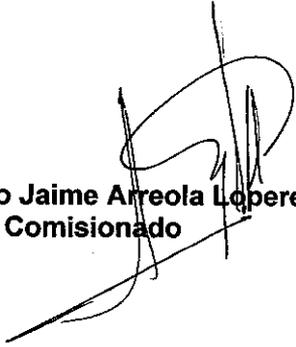
## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO:** El presente Acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese en la Página de Internet del Instituto y en los estrados del mismo, para su debida difusión.

Dado en el salón de sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, en sesión pública extraordinaria de fecha 16 de mayo, del año 2018.

  
**Dra. Rosalinda Salinas Treviño**  
Comisionada Presidente

  
**Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena**  
Comisionado

  
**Lic. Juan Carlos López Aceves**  
Comisionado

  
**Lic. Saúl Palacios Olivares**  
Secretario Ejecutivo

SECRETARIA  
EJECUTIVA

itait

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CONFIERE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ORGANISMO GARANTE, LA FACULTAD DE SUBSTANCIAR LAS DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE EFECTÚEN LOS PARTICULARES.